

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de abril de 2003, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se convoca la concesión de subvenciones en materia de promoción turística para Entidades y Asociaciones Locales de carácter supramunicipal para el ejercicio 2003 (BOJA 97, de 23.5.03).

Advertida la omisión de la publicación del Anexo a la Resolución que se cita, a continuación se procede a dar publicidad del mismo.

Sevilla, 27 de mayo de 2003

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 23 de mayo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de ayudas a entidades que han obtenido la calificación de Agente Tecnológico en Andalucía y se efectúa su convocatoria.

P R E A M B U L O

El artículo 18.1.1.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos dispuestos en la Constitución Española, lo que permite que la Comunidad y su Administración puedan adoptar medidas y desarrollar actuaciones con este objetivo.

Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas es preciso tener en cuenta las previsiones del artículo 87 del Tratado de la Comunidad Europea, que partiendo de la regla general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas públicas destinadas a las empresas, establece determinadas excepciones, en virtud de las cuales podrán otorgarse este tipo de ayudas, previa autorización por la Comisión Europea. Entre estas excepciones se encuentra las ayudas señaladas en las letras a) y c) de dicho artículo 87.3 del Tratado, que tienen como objetivo específico favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Conforme se recoge en el vigente mapa español de ayudas regionales para el período 2000-2006 autorizado por la Comisión Europea, Andalucía es una de las regiones que pueden acogerse a la excepción del artículo 87.3.a) del Tratado y, en su virtud, recibir ayudas de finalidad regional, entre las que se encuentran las dirigidas a fomentar la mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo así como las actividades conducentes a lograr un alto grado de innovación y promover el desarrollo tecnológico en la Comunidad.

La puesta en marcha de la Red Andaluza de Innovación y Tecnología (RAITEC) precisa de la colaboración e integración de las entidades y empresas calificadas como Agentes Tecnológicos para la oferta y prestación de servicios. Es evidente que esta prestación de servicios no puede ir en detrimento de las capacidades de los Agentes Tecnológicos. Por ello esta Consejería estima necesario que la realización de los servicios prestados se efectúen en las mejores condiciones de calidad.

En consecuencia con todo lo anterior y dentro del marco del V acuerdo de concertación social, la Junta de Andalucía desea incentivar a los Agentes Tecnológicos, entendiéndolos como tales a los definidos según la Orden de 20 de noviembre de 2001, por la que se regula su calificación oficial. Dicha voluntad tiene su reflejo normativo en el Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, norma que ha unificado el régimen jurídico aplicable a todas las ayudas regionales que se concedan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las directrices sentadas por la Comisión Europea.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno

y la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, así como en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, así como por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento.

D I S P O N G O**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente Orden que se dicta en desarrollo de lo recogido en el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento, tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas a los Agentes Tecnológicos de Andalucía para fomentar la prestación de servicios que los mismos ofrecen en la Red Andaluza de Innovación y Tecnología (RAITEC) a la pequeña y mediana empresa andaluza (PYME).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Se consideran beneficiarios de la presente Orden las entidades sin ánimo de lucro o empresas, que tengan la calificación provisional o definitiva de Agente Tecnológico de acuerdo con la Orden de 20 de noviembre de 2001, sobre calificación y registro de Agentes Tecnológicos en Andalucía, con las exclusiones establecidas en los puntos siguientes:

a) Quedan excluidos como beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, los Agentes Tecnológicos calificados del tipo 10 y 13 según la Orden de 20 de noviembre de 2001, sobre calificación y registro de Agentes Tecnológicos en Andalucía.

b) Asimismo, quedan excluidas las empresas y entidades con participación mayoritaria directa o indirecta de las Administraciones Públicas, que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

c) Quedan exceptuadas las actividades h, i, j, k y l del apartado 1 del artículo 3 de la presente Orden cuyo beneficiario sea la pesca, la industria del carbón o la elaboración de los productos agrícolas del Anexo I del Tratado de CE.

2. En el caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa, se entenderá como tal la empresa que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumpla el criterio de independencia. Todo ello de acuerdo con lo que establece la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DOCE L107 de 30 de abril de 1996), o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 3. Actividades objeto de las ayudas.

1. Se entenderán como actividades objeto de las ayudas las que se encuadren en alguno de los siguientes apartados:

a) Proyectos de desarrollo tecnológico a partir de investigación industrial.